

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de diciembre del año próximo pasado, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien en relación a los Programas Gobernando con la Gente y el Buen Vivir requiere: "(...) 1. Cuántas veces han asistido a cubrir los programas, especificando la fecha de cada uno. 2. Especificar, por cada una de las visitas, la inversión en viáticos para el personal que asiste a los eventos, detallar cuántos asistieron y cuánto se les entregó. 3. Asimismo, especificar, por cada una de las visitas, la inversión en gasolina, y anexar la copia de los vales o facturas. 4. Además especificar, por cada una de las visitas, gastos en alimentos que se dan, por ejemplo, agua sodas, galletas, o de cualquier otro tipo de alimento.
2. Mediante resolución de las once horas con diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Asimismo, precisara ciertos puntos de su pretensión de acceso a la información. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día catorce de diciembre del año próximo pasado, la peticionaria envió su solicitud de información debidamente firmada, y delimitó su pretensión de acceso a la información a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Por proveído de las doce horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito admitió la solicitud de información e inicio el procedimiento para la obtención de la información requerida.
5. Mediante resolución de las once del día cuatro de enero del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información con la razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información en el procedimiento de apelación con número de referencia NUE 285-A-2016; se dictó proveído de las once horas del día veintidós de diciembre del año próximo pasado, en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 201-2016¹, y consecuentemente publicó en el portal de transparencia de esta institución –www publica.gobiernoabierto.gob.sv– en el *marco de gestión estratégica*, en el ítem *Otra información de Interés*, específicamente en los apartados *Informe de Festivales del Buen Vivir y Gobernado con la Gente*, toda aquella documentación que obra en este ente obligado relacionada a los gastos - directos, indirectos, de seguridad y transporte- de “Gobernando con la Gente” y “El Festival del Buen Vivir”, en el período de mes de enero de 2015 al 12 de diciembre de 2016².

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado-.

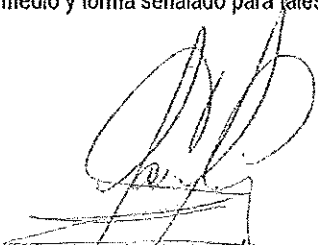
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario las respuestas proporcionadas por los titulares de las dependencias administrativas de esta Institución; en relación a su pretensión de información.

¹ Publicada en el link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes. En resolución 201-2016.

² Específicamente en http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/otra-informacion-de-interes.

3. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto, de conformidad a lo expuesto en este proveído.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública